

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza con los mensajes de datos allegado por la apoderada de la parte demandante y el informe de la valoración forense realizado por el Grupo de Psicología y Psiquiatría Forense del Instituto Colombiano de Medicina Legal. Para proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

**Secretaria.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto</b>	<b>1813</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Custodia y Cuidado Personal</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Carlos Alberto Millán Londoño y Otra</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Orlando Rafael Ruiz Herrera y Otro</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76001-31-10-001-2019-00286-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Auto de trámite y pone en conocimiento informe</b>

1. La apoderada de la parte demandante, a través de mensaje de datos de 23 de mayo, solicita que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en atención al reiterado incumplimiento del señor ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA, al requerimiento realizado por el Despacho de no intervenir en las visitas virtuales entre la niña y sus abuelos.

También hace referencia a que hasta la fecha la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, persiste en no querer hablar con su papá, argumentado que le hizo mucho daño.

2. La apoderada judicial, en mensaje de datos de 16 de junio de 2022, aporta un registro fotográfico y se señala que en el sentir de sus representados demuestra el trabajo realizado por la contraparte de desvincular afectivamente

a la niña ALEXANDRA MILLÁN de sus padres, pues en la misma se dirige a la compañera sentimental del abuelo materno como “mamá”, lo que indica que la menor de edad rompió el vínculo afectivo con sus padres biológicos, demostrándose una alienación parental y reitera se imponga las sanciones pertinentes al demandado ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA y a la señora MARIA DORA ZULUAGA y se compulse copias a la Sala Disciplinaria al Tribunal Superior para que investigue la conducta falta de ética y dolosa del profesional del derecho, FABIAN LEON ORTIZ, por no haber neutralizado la actuación del demandado y su compañera, cuando esto fue solicitado en repetidas ocasiones por todos los funcionarios judiciales que conocieron del presente asunto, incluyendo el Juzgado.

En atención a lo manifestado anteriormente, se observa que mediante auto 1004 de 5 de mayo de 2022, se dispuso un nuevo requerimiento al señor ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA para que diera cumplimiento el Auto No. 111 de 20 de enero de 2021 y reanude el proceso de visitas entre la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ y sus abuelos paternos y su progenitor, con la advertencia de las sanciones del artículo 44 del Código General el Proceso en caso de incumplimiento a la orden judicial.

Por parte de la secretaria se observa que se libró el Oficio 335 de 23 de junio, el cual se remitió por correo físico a través de la red postal 4-72, a la dirección suministrada para notificaciones personales, Carrera 26 H 4 #87-18 Barrio Marroquín II, pero se observa que el mismo fue devuelto con la observación de que no existe número, en consecuencia, de lo anterior, no sería posible aplicar el correctivo por cuanto no se ha surtido la comunicación.

En consecuencia, se requerirá, a las partes la actualización de la dirección física en dónde recibirán notificaciones personales y se dispondrá el envío de la comunicación al correo electrónico del apoderado judicial y al de la compañera permanente, señora MARIA DORA ZULUAGA.

3. Se allega por parte de Claudia Eugenia Córdoba Rosero, Profesional Especializado-Psicóloga Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional del Medicina Legal y Ciencia Forense, el informe por psicología forense, realizado niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, al señor ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA y la su compañera permanente señora MARIA DORA ZULUAGA, a los señores

CAMILO ALBERTO MILLAN LONDOÑO y LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO.

Informe al que se le pondrá en conocimiento a las partes.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

**RESUELVE:**

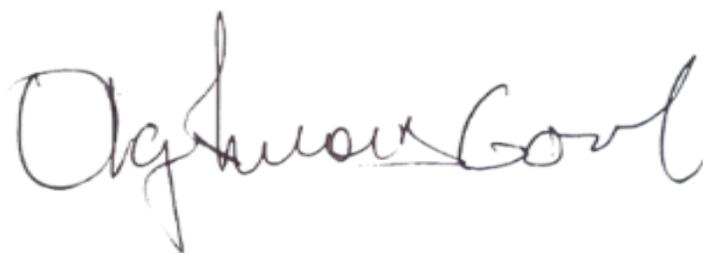
**PRIMERO: REQUERIR** a las partes para que por intermedio de sus apoderados actualicen de la dirección física en dónde recibirán notificaciones personales.

**SEGUNDO: LIBRAR** la comunicación que pone en conocimiento el requerimiento realizado al señor ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA en el Auto 1004 de 5 de mayo de 2022, al correo electrónico del apoderado judicial del demandado, doctor FABIAN LEON ORTIZ y al de la compañera permanente, señora MARIA DORA ZULUAGA.

**TERCERO: PONER** en conocimiento de las partes, el informe realizado por psicología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

**NOTIFIQUESE.-**

**JUEZA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**